

Haviendo visto el Memorial que antezede al Auex
do de O, S, por el que los expresados en el Como Co
zinos de O, S, desean zese el Pleito que tienen pe
diente con O, S, en la Real Chancilleria de Granada
en donde a su Pedimento se llebaron y Retubieron
los autos de diferentes denunziaciones que pendian
ante el ^{or} O, S, Corresidor unas por talas y quemas de
Linos y Roturas de tierras hechas en su terreno y
otras de solo Roturas de tierras Realengas y Caldas sin
Atab, ni merced, de O, S, y en lo Respectivo a las denun
zaciones de talas y quemas prohibidas por Derecho pu
blico y las Leyes de nuestro Reino y ordenanza
de O, S, es Reservado su Indulto al Rei nuestro se^{ñor}
de que tiene O, S, experiencia en laedula de seis
de Junio de mill setezientos y doze Launque tam
bien en laedula de dho Indulto se haze expre
sion de los Auto ductores en tierras Caldas Confir
mado este Privilegio y Contrato Como por dhaedula
se Confirma de ser O, S, Dueño de las tierras Caldas

